



ACUERDO N.º 032 DE 2019
29 de julio

Por el cual se aprueba la Política de Educación Inclusiva para los aspirantes, estudiantes y graduados de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad en su artículo 21, literal a), establece como función del Consejo Superior definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Que según el artículo 13 de la Constitución Política *«Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan».*
- c. Que el artículo 67 de la Constitución Política afirma que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en la cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables. De igual forma, éste artículo señala la responsabilidad del Estado en garantizar la calidad, el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.
- d. Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que *«...la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.»*
- e. Que la Carta Política en sus artículos 1, 7, 8, 10, 47, 54 y 68, contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados. De igual manera, el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.
- f. Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 plantea en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que la educación superior como servicio público y cultural posibilita el desarrollo de las potencialidades personales, y será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- g. Que la Ley 762 de 2002 ratificó la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos - OEA, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- h. Que la Ley 1346 aprobada en Julio de 2009 adopta la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas - ONU, la cual actúa de modo articulado con otros instrumentos de Derechos Humanos como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención por los derechos de los niños, la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes entre otros.
- i. Que la Ley 115, Ley General de Educación, de 1994 en su artículo 46 dispuso que *«La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo».*

ACUERDO N.º 032 DE 2019
29 de julio

- j. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *«Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad,»* ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.
- k. Que el inciso primero del artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar *«(...) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo»*.
- l. Que además, el numeral 4º del artículo 11 de Ley Estatutaria 1618 de 2013, también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que por una parte, el literal d) de dicha norma establece que el Ministerio de Educación Nacional *«incorporará criterios de inclusión educativa de personas con discapacidad y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior»*; y por otra parte, el literal g) de la norma reseñada señala que *«Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población»*.
- m. Que en el año 2013, el Ministerio de Educación Nacional publicó los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva. El documento identifica la educación inclusiva como una estrategia central para la inclusión social, que trasciende la visión tradicional asociada al concepto de exclusión, proponiendo para la Educación Superior un modelo educativo abierto que entienda la diversidad como una característica inherente no solo al ser humano sino a la vida misma.
- n. Que el Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 26 de 2018, contempla como valor y principio institucional, la solidaridad, inclusión y equidad, bajo el entendido que *«los procesos académicos, investigativos, de proyección social y extensión se construyen bajo el apoyo recíprocos y están comprometidos con la atención de las necesidades de los diferentes grupos sociales, en especial lo más vulnerables. Los miembros de la comunidad universitaria actúan con humanismo ante las urgencias de la inclusión social y el acceso equitativo a la educación y calidad de vida»*.
- ñ. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, Acuerdo de Consejo Superior N.º 166 de 1993, particularmente en el Capítulo 10, De los Estudiantes, reconoce la importancia de la atención a la diversidad en los siguientes artículos: (I) *«Artículo 90: La UIS será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas y cumplan con las condiciones exigidas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política y social.»* (II) *«Artículo 92: El mecanismo de admisión garantizará que exista igualdad de tratamiento para el acceso a la universidad, y se hará mediante un proceso con pruebas que certifiquen la suficiencia académica necesaria»*.
- o. Que el Parágrafo del Artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2007, tiene en cuenta como casos especiales para la admisión al servicio de residencias para estudiantes con limitaciones físicas, y el Artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 025 de 2007 establece la auxiliatura estudiantil de sostenimiento.
- p. Que el Consejo Académico viene otorgando un tratamiento especial en el punto de la admisión a programas de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander a favor de poblaciones vulnerables, como: indígenas, afrodescendientes, palenqueros y raizales, víctimas del conflicto armado interno, desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, entre otros, mediante un sistema de cupos especiales aprobado mediante el Acuerdos N.º 134 y N.º 211 de 2011 y N.º 162 de 2012, sistema que fue modificado mediante el Acuerdo del Consejo Académico N.º 282 de 2017.



ACUERDO N.º 032 DE 2019
29 de julio

- q. Que la Universidad Industrial de Santander comprometida con la inclusión social, el respeto por los derechos humanos y la valoración positiva de la diferencia, decide fortalecer la equidad de género y la igualdad de oportunidades sin distinción de sexo, identidad de género u orientación sexual, mediante el Acuerdo del Consejo Superior N.º 22 de 2018 aprobó la Política de Género de la Universidad Industrial de Santander
- r. Que la Universidad Industrial de Santander reconoce los avances que en materia de eliminación de barreras físicas, actitudinales y comunicativas ha hecho, para favorecer el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes pertenecientes a los grupos priorizados, a través de inversiones en mejoramiento de planta física y desarrollo de diferentes programas a través de las unidades académico administrativas que tienen bajo su responsabilidad los procesos misionales, así como aquellas que hacen parte de los proceso de apoyo a lo misional.
- s. Que el Consejo Académico en sesión del 9 de julio de 2019, otorgó concepto favorable para adoptar la Política Institucional de Educación Inclusiva en la Universidad Industrial de Santander, contenida en el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar la Política de Educación Inclusiva para los aspirantes, estudiantes y graduados de la Universidad Industrial de Santander, según documento adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO 2º. El Rector deberá incluir en su informe anual de gestión los resultados de la implementación de la política que se aprueba mediante el presente acuerdo.

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días de julio de 2019.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL

SOFÍA PINZÓN DURÁN

POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LOS ASPIRANTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer la política de educación inclusiva para los aspirantes, estudiantes y graduados de la Universidad Industrial de Santander, en los términos del presente Acuerdo, la cual tiene un carácter transversal e integral en todos los procesos de la Universidad, especialmente en los misionales como son la docencia, la investigación, y la extensión, así como en la gestión administrativa, el bienestar y el desarrollo humano.

El propósito fundamental de esta política es orientar, en un horizonte gradual y a largo plazo, el actuar institucional hacia la detección, análisis y eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación de las comunidades objeto de la misma.

Artículo 2. Grupos Priorizados. La presente política reglamenta las acciones y condiciones para la atención educativa a los grupos priorizados en la implementación de la educación superior inclusiva, entre otros: las personas con discapacidad; grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblo Rom o gitano); población víctima del conflicto armado en Colombia; mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales - MAP, de municiones sin explotar- MUSE y de artefactos explosivos improvisados; población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado; población habitante de frontera y cualquier otro grupo de personas discriminadas o marginadas que demandan especial protección del Estado por su condición económica, física o mental o se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en los términos previstos en el artículo 13 de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico general.

Artículo 3. Acciones para implementación de la Política. Las acciones para la implementación de la presente política van dirigidas a los integrantes de los grupos priorizados, y tiene por objeto, promover el acceso, permanencia y graduación en los programas académicos de pregrado y posgrado que oferta la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 4. Enfoques orientadores: Las acciones o medidas que deriven de la presente política tendrán los siguientes enfoques:

- **Enfoque de derechos:** Se basa en la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de las personas sin distinción de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, entre otros.
- **Enfoque de género:** Conforme a la política de género de la Universidad Industrial de Santander, aprobada mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 022 de 2018, es entendido como: « (...)un enfoque diferencial de derechos humanos, con énfasis en género y diversidad sexual, reconoce que todas las acciones se fundamentan en el sistema normativo nacional e internacional de derechos y deberes, que a su vez consagra la obligación del Estado de brindar protección y garantía de los derechos humanos, de manera universal, integral y complementaria, en procura del goce real y efectivo. (...)».
- **Enfoque diferencial:** Comprende el reconocimiento de la existencia de grupos poblacionales que por sus condiciones y características étnicas, culturales, sociodemográficas, su sexo, su orientación sexual y ciclo vital son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus particularidades para disminuir situaciones de inequidad.

Artículo 5. Principios. La atención educativa que se brinde a los grupos priorizados por esta política se enmarca en los siguientes principios:

- **Igualdad material:** Según la Corte Constitucional la igualdad material «parte del reconocimiento de la existencia de desigualdades en la sociedad, fruto no solamente de la naturaleza, sino también de los arreglos económicos, sociales, culturales y políticos, las cuales constituyen un obstáculo para gozar, desde una perspectiva material, de los derechos

constitucionales. En este orden de ideas, el principio de igualdad desde la perspectiva material exige al Estado adoptar medidas para contrarrestar tales desigualdades y ofrecer a todas las personas oportunidades para ejercer sus libertades, desarrollar sus talentos y superar los apremios materiales.

Como se indicó en la Sentencia T-426 de 1992, esta dimensión del principio de igualdad puede desarrollarse mediante acciones afirmativas –tratos diferenciados favorables- a favor de los grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja debido a factores culturales, sociales y/o económicos, entre otros». (Sentencia de la Corte Constitucional C-258-13).

- **Principio de Enfoque de las Capacidades:** Es una especificación del enfoque de los derechos humanos y las teorías del desarrollo humano, y que consiste en una manera de garantizar los derechos de los seres humanos basándose en las capacidades humanas básicas, es decir, en aquello que las personas son efectivamente capaces de hacer y ser, acorde con la dignidad del ser humano.
- **Integralidad:** Se refiere a la amplia dimensión de las estrategias y líneas de acción que deben ser identificadas para inclusión de todos los estudiantes en el sistema.
- **Calidad:** Entendida en términos del desarrollo integral de la persona.
- **Pertinencia:** Entendida como la responsabilidad social que la universidad pública asume en su interacción con el entorno.
- **Flexibilidad:** Se relaciona con la adaptabilidad para responder a la diversidad cultural y social de los estudiantes, por ello debe ser susceptible de revisión, modificación y permanente actualización.
- **Transversalidad:** Entendida como la coordinación entre las diferentes dependencias e instancias de la universidad para garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales en materia de inclusión en el campus universitario.
- **Sostenibilidad:** Busca que la Universidad Industrial de Santander mantenga la viabilidad de la política institucional en el largo plazo, mediante el diseño, ejecución y evaluación de estrategias que permitan a todos los miembros de la comunidad universitaria responder de manera razonable, progresiva y solidaria, a las medidas adoptadas para el efectivo desarrollo de la presente política.

Artículo 6. Definiciones. Para efectos de la presente política, deberá entenderse como:

1. **Accesibilidad:** En forma genérica, es la condición que cumple un ambiente, objeto, instrumento, sistema o medio, para que sea utilizable por todas las personas en forma segura, equitativa, y de la manera más autónoma y confortable posible.
2. **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a los grupos priorizados mediante esta política, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.
3. **Ajustes razonables:** Son las acciones, adaptaciones o modificaciones del sistema educativo y la gestión escolar, mediante las cuales se garantiza – con criterios de equidad y razonabilidad- que los destinatarios de la presente política puedan desenvolverse con la máxima autonomía posible en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

4. **Currículo flexible:** Es una respuesta educativa diversificada, para definir planes de estudios pertinentes a la realidad y necesidades de los destinatarios de la presente política, tratando de dar a todos, la oportunidad de aprender y participar, así como para adoptar decisiones relacionadas con las herramientas didácticas, la evaluación de los aprendizajes, la promoción, el egreso y la titulación.
5. **Diseño Universal del Aprendizaje (DUA):** Comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes, ayudando a reconocer y valorar la individualidad.
6. **Diversidad:** Entendido como una característica innata en el ser humano que rescata la riqueza propia de la identidad y particularidades de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico.
7. **Diversidad Funcional.** Reconocimiento de personas con capacidades diferentes, que hacen las cosas de otra manera a como lo realizan la mayoría.
8. **Educación inclusiva:** Es un proceso permanente, que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diferencia y la diversidad de necesidades, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, sin discriminación o exclusión alguna, garantizando en el marco de los derechos humanos, los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.
9. **Persona con discapacidad:** Es aquella persona con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes, a mediano o largo plazo, que al interactuar en un ambiente puede encontrarse con diversas barreras para el aprendizaje y la participación, incluyendo las actitudinales, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
10. **Discapacidad:** Según la Organización Mundial de la Salud, es un término genérico que incluye: deficiencia o alteración en las funciones o estructuras corporales, limitación o dificultades en la capacidad de realizar actividades y restricción en la participación de actividades que son vitales para el desarrollo de la persona.
11. **Situación de discapacidad:** Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.
12. **Grados en que se presenta la discapacidad:**
 - a. **Leve:** Cuando la reducción de la capacidad del individuo para desempeñar sus actividades cotidianas es mínima y no interfiere en su funcionalidad dentro de un contexto social.
 - b. **Moderada:** Cuando la reducción de la capacidad del individuo, limita parcialmente sus actividades cotidianas y su funcionalidad dentro de un contexto social.
 - c. **Grave:** Cuando la reducción de la capacidad del individuo es tal, que lo hace completamente dependiente y poco funcional dentro de un contexto social.
13. **Equiparación de oportunidades:** Conjunto de medidas orientadas a eliminar barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural o de género que impiden a los destinatarios de la presente política el goce y disfrute de sus derechos.

14. Inclusión: Es una respuesta a las diferentes manifestaciones sociales que pugnan por sistemas que reconozcan la diversidad en las sociedades, sus necesidades y posibilidades; por tanto, no es un tema de competencia exclusiva para la población con discapacidad; tampoco es un tema exclusivo del sector educativo, es un compromiso intersectorial para crear condiciones y mejorar condiciones de vida de los seres humanos.

TÍTULO II. ALCANCE DE LA POLÍTICA

Capítulo I. Dimensión Curricular

Artículo 7. Currículo Integral. La integralidad del currículo, reclama un conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyan a la formación integral y a la construcción de la identidad nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Institucional. Un currículo integral, desde la educación inclusiva, facilita el aprendizaje y el desarrollo de las diversas capacidades humanas básicas, potencialidades o competencias en los educandos con base en la flexibilidad y con un enfoque interdisciplinar, propendiendo por la generación de nuevas miradas al conocimiento desde diversas posturas epistemológicas que admiten múltiples perspectivas sobre la realidad, las ideas, la naturaleza, la materia, y los fenómenos humanos, articulando de esta manera estrategias y acciones que validan el papel central de la educación como un recurso social en la construcción de la paz.

Por lo anterior, la Universidad Industrial de Santander promoverá de manera progresiva, a través de las instancias pertinentes, la formación permanente de docentes en el manejo de estrategias y herramientas pedagógicas y didácticas que apoyen el proceso de formación profesional de los estudiantes en condición de vulnerabilidad, así como fomentará la investigación relacionada con los avances en aprendizaje de los estudiantes objeto de esta política.

Artículo 8. Procesos académicos inclusivos. Son procesos que articulan la misión, el proyecto institucional, la planeación curricular en los diferentes programas académicos y la flexibilidad pedagógica en las formas de enseñanza y aprendizaje, con la educación inclusiva. Estos procesos se caracterizan por propiciar el diálogo de saberes y el intercambio de ideas y conocimientos, así como, por visibilizar y someter a discusión las producciones de conocimientos de las comunidades objeto de esta política en el proyecto institucional. De igual manera, los procesos académicos inclusivos promueven una evaluación del aprendizaje permanente, flexible y participativa, en pro de la formación integral de los estudiantes, a la par que formulan y ejecutan estrategias para consolidar programas de acompañamiento, apoyo pedagógico y adecuación de la infraestructura que faciliten el acceso, la permanencia y el egreso exitoso de los estudiantes.

Artículo 9. Formación Profesoral para la Inclusión. Los procesos curriculares inclusivos requieren de una formación permanente del profesorado, orientada al desarrollo de competencias que le permitan realizar los procesos pedagógicos valorando la diversidad de los estudiantes en términos de equidad y respeto por la interculturalidad. Esto implica la construcción de destrezas para la innovación en las metodologías, conocimientos sobre la formulación de diseños universales de aprendizaje, habilidades auto-reflexivas para transformar y adecuar sus prácticas pedagógicas, y actitudes y disposiciones hacia la adecuación, adaptación y creación de recursos de aprendizaje que atiendan a la funcionalidad diversa de los estudiantes.

Capítulo 2. Dimensión de investigación y extensión

Artículo 10. Investigación y Extensión. Las funciones misionales de investigación y extensión son el espacio ideal para promover la innovación científica y tecnológica, y la creación artística y cultural con los enfoques definidos en la presente política. La investigación y la extensión propician el diálogo de saberes tomando como referente el carácter plural de la sociedad, amplían el saber a múltiples objetos de conocimiento posibles, y propician la socialización y divulgación en diferentes escenarios, y la transferencia y apropiación social del conocimiento y los saberes, trascendiendo el contexto

académico y entremezclándose con los actores y contextos regionales en intercambio e interconexión con lo nacional e internacional.

Artículo 11. Seguimiento y apoyo a la vinculación laboral. La prestación de servicios por intermedio de la Bolsa de Empleo de la Universidad Industrial de Santander será el escenario para promover la vinculación laboral con enfoque inclusivo de egresados graduados y estudiantes de la Universidad Industrial de Santander. En tal sentido, dicho servicio contará con estrategias, procesos y acciones que propicien el seguimiento y apoyo a la vinculación laboral de los grupos priorizados de que trata el artículo 2 de la presente política.

Capítulo 3. Dimensión Espacial

Artículo 12. Espacios físicos inclusivos. La Universidad fomentará espacios físicos inclusivos, entendidos como el conjunto de áreas arquitectónicas dispuestas y disponibles para la integración de las personas en su relación consigo mismas, con el entorno social, el paisaje y el ambiente construido que le circunda de manera segura (escenarios deportivos, escenarios culturales, cafeterías, plazoletas, senderos, parqueaderos, baterías sanitarias, vías y transporte vehicular interno, construcción y señalización de vados, adecuación y construcción de rampas, instalación de pasamanos, reparación de andenes, cambio de losas de concreto, señalética y pisos táctiles).

Con tal propósito, y en coordinación desde los procesos de planeación integral del espacio físico (planes maestros de infraestructura), se adelantarán acciones para la adecuación de obras existentes o por realizar que eviten, disminuyan y eliminen las diferentes barreras físicas en el diseño, construcción o restructuración de los edificios y mobiliario institucional, lo cual se hará efectivo en concordancia con el Decreto 1538 de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, el cual establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Lo anterior, aunado a las demás normas técnicas colombianas, será tenido en cuenta de manera integral en el momento de ejecutar los proyectos de infraestructura aplicados a la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 13. Espacios académicos inclusivos. Comprenden las áreas al interior del campus universitario principal y las sedes regionales, que actúan como herramienta de apoyo formativo para respaldar las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas (biblioteca, hemeroteca, centros de estudios, aulas de clase, auditorios, salas de informática, laboratorios).

Artículo 14. Espacios informáticos inclusivos. Responde a los sitios de generación, recepción e interacción con las tecnologías de la información y las comunicaciones, las cuales procuran el acercamiento y complementariedad de los procesos desarrollados en los ámbitos de la enseñanza y el aprendizaje (CENTIC, aulas virtuales de aprendizaje, software especializado, audiolibros, traductores de señas, impresora braille, medios audiovisuales, sistemas de subtítulo automático, magnificadores de imagen, lectores de pantalla, audífonos, micrófonos, entre otros).

Capítulo 4. Dimensión Administrativa

Artículo 15. Medidas Administrativas para fomentar la educación inclusiva. En procura de promover estrategias de información, comunicación y educación permanentes para incidir en el cambio de imaginarios sociales e individuales acerca de las potencialidades y capacidades de los grupos priorizados, la Universidad promoverá estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de metodologías de formación adaptadas a los grupos priorizados, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior ofrecidos por la universidad.

Artículo 16. Apoyos institucionales inclusivos. Responde a la materialización de estrategias de promoción y reconocimiento de los esfuerzos adicionales para fomentar el cumplimiento satisfactorio de las responsabilidades y deberes académicos, así como la favorabilidad en el logro de objetivos individuales, grupales y la comunidad universitaria. Con tal finalidad la Universidad podrá adelantar acciones y estrategias de fomento a la educación inclusiva en el marco de su autonomía universitaria y según disponibilidad presupuestal, tales como: intérpretes de lengua de señas colombiana, guías intérpretes, residencias universitarias, comedores, tarifa diferencial de matrícula, caracterización de ingreso, subsidios de sostenimiento, otorgamiento de créditos condonables, entre otras.

Los procesos de apoyo y unidades de naturaleza administrativa darán soporte a las estrategias y acciones que se adelanten para hacer operativa la presente política, en el marco de sus competencias.

Artículo 17. Medios de comunicación inclusivos. Los medios de comunicación institucional propenderán por la participación de los grupos priorizados en los distintos escenarios de aprendizaje, apostándole a la visibilización de la diversidad como condición inherente en los seres humanos, en procura de la eliminación de barreras actitudinales, comunicativas y de información (prensa, radio y televisión).

Artículo 18. Procesos administrativos inclusivos. Da cuenta de los mecanismos para el fomento de servicios efectivos a partir de la fidelización del capital humano, la cualificación de sus competencias intelectuales y habilidades sociales en armonía con el plan de desarrollo institucional (capacitación, evaluación, gestión integral e inclusiva del riesgo, salario emocional, plan de estímulos y beneficios).

Artículo 19. Delimitación del ámbito de competencia. Las acciones, estrategias, medidas o actividades que adelante la Universidad en el marco de la presente política no sustituyen las funciones, competencias y servicios que en virtud de la ley estén a cargo de otras entidades estatales o privadas.

Artículo 20. Desarrollo operativo de la política. Instancias responsables de coordinar, articular y fomentar el desarrollo de la política de educación inclusiva:

- a. responde al Consejo Superior adoptar las decisiones que se requieran para hacer operativa la presente política y que se enmarquen en asuntos que son de su competencia, tales como la definición de la estructura organizacional académica, administrativa, aprobación del presupuesto, fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad, o expedir reglamentos, entre otros.
- b. Corresponde al Rector expedir los procedimientos necesarios para hacer operativa la presente política.
- c. Corresponde al Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y el CEDEDUIS, promover, en el marco de sus competencias, las iniciativas, estrategias, medidas o actividades conducentes al desarrollo de la dimensión curricular de la presente política. Asimismo, le corresponde al Consejo Académico, como máxima autoridad académica institucional, adoptar y promover las acciones o medidas necesarias para hacer los ajustes razonables que permitan el ingreso, la permanencia y graduación en condiciones de equidad de los destinatarios de la presente política.
- d. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y la Dirección de Planeación, en coordinación con las demás instancias que tengan funciones afines y complementarias, promover en el marco de sus competencias las iniciativas, estrategias, medidas o actividades conducentes al desarrollo de las dimensiones espacial (planes maestros de infraestructura, entre otros) y administrativa de la presente política.
- e. Corresponde a la División de Bienestar Universitario, fomentar y articular los programas, las estrategias y las actividades para la atención, apoyo y seguimiento a los estudiantes que hacen parte de los grupos poblacionales destinatarios de la presente política y que se encuentran matriculados en la Universidad Industrial de Santander, a partir de los servicios y programas de Bienestar Universitario, en cumplimiento de la normatividad vigente.

- f. Corresponde a la Unidad Administrativa Dirección de Comunicaciones, adelantar en el marco de sus competencias las acciones o medidas necesarias para hacer operativa la disposición contenida en el artículo 16 del presente acuerdo.
- g. Corresponde a la Dirección de Relaciones Exteriores, como responsable de la prestación de servicios de Bolsa de Empleo de la Universidad, promover y diseñar en el marco de sus competencias las estrategias, procesos y acciones que propicien el seguimiento y apoyo a la vinculación laboral de los egresados graduados y estudiantes matriculados en la Universidad Industrial de Santander que hacen parte de los grupos priorizados de que trata el artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 21. Articulación con la Política de Género de la Universidad. Los planes, acciones, propósitos y medidas institucionales que se definan para la implementación de la Política de Género de la Universidad Industrial de Santander, aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 22 de 2018, deberán articularse con la presente política en cuanto sean compatibles o complementarias.

Artículo 22. Seguimiento de la Política. Para el seguimiento de la presente política se crea la Comisión de Seguimiento de la Política de Educación Inclusiva.

La Comisión estará conformada por:

- El Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- El representante de los directores de escuela ante el Consejo Académico.
- El representante estudiantil que haya obtenido mayor votación para hacer parte del Comité de Género.
- El representante estudiantil que haya obtenido mayor votación para hacer parte del Comité de Derechos humanos y Conciliación.
- El representante estudiantil que haya obtenido mayor votación para hacer parte del Comité de Bienestar Universitario.

Esta Comisión contará con una secretaría técnica que será ejercida por el funcionario designado por el Rector para actuar como secretario técnico del Comité de la Política de Equidad de Género.

Artículo 23. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Política de Educación Inclusiva. Sin perjuicio de las disposiciones que adopte la Comisión para su funcionamiento y el cumplimiento de la responsabilidad que le ha sido asignada, la Comisión deberá sesionar al menos dos (2) veces al año y rendirá un informe anual al Rector sobre el seguimiento realizado a la presente política. Dicho informe tendrá como fecha de corte el día de cierre de las actividades académicas del segundo periodo académico del año y se elaborará a partir de la metodología que dicha Comisión elabore y presente para aprobación del Consejo Académico.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario, según los temas a tratar en el respectivo orden del día de la sesión.

Con base en los resultados del informe presentado, el Rector adoptará las decisiones necesarias para hacer operativa la presente política, en lo de su competencia, y con el mismo fin propondrá al Consejo Académico o al Consejo Superior las iniciativas, estrategias, medidas o decisiones que se requieran.